



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-010409-0007-CO	2021023360	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa y Steven González Cortés y Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades de Viceministro Administrativo y de Directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 2018-012839 de las nueve horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho, en los términos señalados, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
21-001162-0007-CO	2021023361	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-006806-0007-CO	2021023362	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011621-0007-CO	2021023363	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto mediante Sentencia N° 2021-014933, de las 09:30 horas del 30 de junio de 2021, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.-
21-014538-0007-CO	2021023364	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento inmediato de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2021-019136 de las 9:15 horas del 27 de agosto de 2021. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

21-015440-0007-CO	2021023365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015782-0007-CO	2021023366	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-016386-0007-CO	2021023367	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2021019601 de las 9:40 horas de 31 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-016490-0007-CO	2021023368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Tribunal de Flagrancia de Alajuela, y del Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad de los amparados, por la violación al derecho de la defensa material. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, o, a quien ocupe dicho cargo en su lugar, adoptar las medidas administrativas respectivas, para que el protocolo de videoconferencia pueda ejecutarse después de las 16:00 horas. El cumplimiento integral de lo ordenado anteriormente, se deberá de ejecutar en un máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, sin perjuicio, de las medidas correctivas a corto plazo, que el Ministerio de Justicia y Paz deberá de adoptar una vez notificado de la presente resolución, en aras de no paralizar la Administración de Justicia. Además, deberán de informar a esta Sala, al vencimiento del plazo, de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Comisión Nacional de Flagrancia, y, a la Comisión de Asuntos Penales, ambas de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese. -
21-016897-0007-CO	2021023369	RECURSO DE AMPARO	Se corrige de oficio el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2021-020787 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno y de la Sentencia N° 2021-021035 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, para que se lea correctamente que el recurrente es [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y no [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002] como erróneamente se indicó. Notifíquese.
21-017358-0007-CO	2021023370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021020502 de las 09:15 horas del 10 de setiembre de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.



21-017539-0007-CO	2021023371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de desobediencia.-
21-017570-0007-CO	2021023372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Adriana Masis Carpio y Abdón Rivera Garita, en sus calidades respectivas de Directora y Jefe de Seguridad, ambos del CAI Jorge Debravo, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando V de esta resolución. En cuanto a los hechos ocurridos con anterioridad entre el 14 de agosto y el 24 de setiembre de 2021, así como la solicitud de ser ubicado en ámbitos concretos del CAI Jorge Debravo, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-021725 de las 09:40 horas del 29 de setiembre de 2021.
21-017758-0007-CO	2021023373	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la atención médica en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía- Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que deberán coordinar y girar las órdenes pertinentes, según las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, previa realización de los estudios y exámenes pertinentes, el recurrente sea valorado en ese centro médico dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la atención médica del 29 de setiembre de 2021 y según la referencia indicada en esa fecha, en donde se le debe brindar el tratamiento médico respectivo, y si este es la decisión de operar al recurrente, dicha cirugía deberá realizarse en un plazo de tres meses, contados a partir de dicha valoración. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018034-0007-CO	2021023374	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018034-0007-CO	2021023375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

21-018392-0007-CO	2021023376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Ribociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018414-0007-CO	2021023377	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018567-0007-CO	2021023378	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-018665-0007-CO	2021023379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinden los medicamentos NO LOM Ribociclib y Fulvestrant, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018666-0007-CO	2021023380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Olaparib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0007522. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
21-018690-0007-CO	2021023381	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.</p>
21-018744-0007-CO	2021023382	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-018780-0007-CO	2021023383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinden los medicamentos No Lom Pembrolizumab y Axitinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018797-0007-CO	2021023384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-
21-018828-0007-CO	2021023385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que se refiere a la omisión de trasladar al recurrente a una cita médica. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese puesto, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, se gestione una nueva cita en el servicio de Radiología en el área de Salud Alajuela Norte, para que se le practique al paciente la radiografía que requiere y el paciente sea oportunamente trasladado a recibir la atención en la fecha programada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

21-018855-0007-CO	2021023386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.[NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005]o estecen a lo resuelto en la sentencia No. 2021-021803. [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], y [NOMBRE 009] estecen a lo resuelto en la sentencia No. 2021-021805. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
21-018930-0007-CO	2021023387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios; así como a Zeirith Rojas Cerna, en su condición de director médico de la clínica de Coronado, o a quienes ocupen esos cargos, que establezcan las instancia de coordinación necesarias, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía de vasectomía que requiere, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018960-0007-CO	2021023388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal Penal de Santa Cruz y la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, por la omisión de trasladar a los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005], a la lectura del fallo dictado en su contra, sin ordenar la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>libertad de los mismos. Se ordena a Amelia Robinson Molina y a Hallen Gerardo Córdoba Chaves, por su orden, Jueza de Juicio del Tribunal Penal de Santa Cruz y Jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz o quienes ocupen esos cargos, abstenerse de reiterar las omisiones y dilaciones que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Debe estarse el recurrente [NOMBRE 006] a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022077, de las 09:50 horas del 1° de octubre de 2021. En cuanto a las demás autoridades recurridas y extremos alegados por los recurrentes, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-018963-0007-CO	2021023389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre el visto bueno solicitado por el área médica del CAI Calle Real, para referir al amparado, al Servicio de Odontología del Hospital México, siempre que no lo hubiere hecho. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-018972-0007-CO	2021023390	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.</p>
21-018983-0007-CO	2021023391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-019006-0007-CO	2021023392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019047-0007-CO	2021023393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019055-0007-CO	2021023394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-019120-0007-CO	2021023395	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la resolución de una solicitud de traslado del tutelado a un centro penal para sentenciados. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Viviana Biza Chacón y Martín Chaves Suárez, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Directora General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que al tutelado se le comunique lo resuelto en relación con su traslado en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Respecto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia no. 2021007044 de las 9:15 horas del 9 de abril de 2021. Tome nota el recurrido de lo dispuesto en el considerando V in fine. Notifíquese.
21-019122-0007-CO	2021023396	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo tocante a la cita en el Servicio de Ortopedia cancelada el 22 de julio de 2020 y, en lo relativo a los resultados de la resonancia magnética. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019162-0007-CO	2021023397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019191-0007-CO	2021023398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019253-0007-CO	2021023399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019255-0007-CO	2021023400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones separadas. El Magistrado Castillo Víquez, y, la Magistrada Hernández López salvan el voto, y declaran con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, respecto a: Por la ausencia del recurso de apelación, en contra de la prórroga de la prisión preventiva del amparado.
21-019257-0007-CO	2021023401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Ángulo Leiva, en su condición de Director General del Hospital La Anexión, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía programada para la amparada en ese nosocomio, el 18 de noviembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Además, deberá informar a la paciente la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

21-019264-0007-CO	2021023402	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea durante el mes de noviembre, se le realice al tutelado [NOMBRE 001], la cirugía de rodilla que le fue prescrita bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019300-0007-CO	2021023403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019321-0007-CO	2021023404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-019326-0007-CO	2021023405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019340-0007-CO	2021023406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019384-0007-CO	2021023407	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-019392-0007-CO	2021023408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada en el Servicio de Ortopedia, para la amparada en el mes de enero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019395-0007-CO	2021023409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019419-0007-CO	2021023410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019428-0007-CO	2021023411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en ese nosocomio, el 21 de diciembre de 2021, a las 14:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
21-019463-0007-CO	2021023412	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como informaron bajo juramento, el 30 de noviembre de 2021 a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019476-0007-CO	2021023413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 16 de diciembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019477-0007-CO	2021023414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se comuniquen a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi los errores que debe corregir o aclarar en la recomendación remitida el pasado 18 de agosto de 2021, a nombre del tutelado y, además, una vez recibida la aclaración, deberá resolverse como corresponda la recomendación mencionada, todo lo anterior dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019525-0007-CO	2021023415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
21-019541-0007-CO	2021023416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por sur orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-019554-0007-CO	2021023417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019563-0007-CO	2021023418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, respectivamente, en condición de director médico y de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 10 de noviembre de 2021, se someta a la amparada a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019582-0007-CO	2021023419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se ordena a Kathia Góngora Meza y a Michel Espinoza Lozano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Director Médico de los Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Que la recurrente [NOMBRE 001] sea trasladada el 11 de noviembre de 2021 al Servicio de Radiología del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, a fin de que se le realice el ultrasonido prescrito, conforme a lo informado. 2) Que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la toma de presión arterial de la recurrente por el tiempo que su médico tratante haya dispuesto. Se advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-019598-0007-CO	2021023420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019659-0007-CO	2021023421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019670-0007-CO	2021023422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019679-0007-CO	2021023423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019683-0007-CO	2021023424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-019693-0007-CO	2021023425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-019706-0007-CO	2021023426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-019710-0007-CO	2021023427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación necesarias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le realice la cirugía que requiere, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-019714-0007-CO	2021023428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019728-0007-CO	2021023429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019744-0007-CO	2021023430	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas en su calidad de director General y Carlos Mario Salazar Quirós en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Carlos o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (21 de octubre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota.</p>
21-019752-0007-CO	2021023431	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-019762-0007-CO	2021023432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-019770-0007-CO	2021023433	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-019771-0007-CO	2021023434	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
21-019776-0007-CO	2021023435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Sánchez González, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una explicación precisa a la amparada de las razones por las cuáles se excluyó el ultrasonido que le indicó el EBAIS #7 (Orosi) del Área de Salud Paraíso-</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>Cervantes y le suministren copias de los reportes de los estudios radiológicos que se le realizaron a la paciente el 25 de marzo de 2020 y el 27 de enero de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-019777-0007-CO	2021023436	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-019788-0007-CO	2021023437	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como fue informado que se haría, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello, las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga deberán coordinar su traslado a dicho centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019793-0007-CO	2021023438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019798-0007-CO	2021023439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-019800-0007-CO	2021023440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-019805-0007-CO	2021023441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019815-0007-CO	2021023442	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena, sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019822-0007-CO	2021023443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, en los meses de enero y abril de 2022, se le realicen a la recurrente [NOMBRE 001] los procedimientos quirúrgicos prescritos, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-019829-0007-CO	2021023444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia.-
21-019830-0007-CO	2021023445	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la cita de 7 de setiembre de 2021. Se ordena: A) a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el mes de diciembre de 2021, el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y se le brinde la atención médica que necesita, según su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes y; B) a Paula García Navarrete y a Marvin Alberto Miranda León, en sus calidades respectivas de Directora y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares funjan como tal, que dispongan y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea trasladado a la cita en cuestión, en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha señalada en el mes de diciembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la



			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda suscribe dos notas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta a la cita de 7 de julio de 2021, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No.2021-017435 de las 09:15 horas de 6 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-019836-0007-CO	2021023446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019837-0007-CO	2021023447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019870-0007-CO	2021023448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

21-019878-0007-CO	2021023449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019882-0007-CO	2021023450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de directora a. i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado lo resuelto en el artículo 151 de la Sesión Ordinaria 5762, celebrada el 07 de setiembre de 2021, si no lo hubiera hecho antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019915-0007-CO	2021023451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe de Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-
21-019917-0007-CO	2021023452	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota el Hospital Monseñor Sanabria de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-019923-0007-CO	2021023453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-019925-0007-CO	2021023454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019926-0007-CO	2021023455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-019933-0007-CO	2021023456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019946-0007-CO	2021023457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la valoración que requiere el recurrente en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de enero de 2022, en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-019950-0007-CO	2021023458	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Alejandra Elizondo Marín, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique el TAC el 26 de octubre de 2021 y, además, para que en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la valoración que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

21-019953-0007-CO	2021023459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-019957-0007-CO	2021023460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-019958-0007-CO	2021023461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019964-0007-CO	2021023462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019984-0007-CO	2021023463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019995-0007-CO	2021023464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-020009-0007-CO	2021023465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-020012-0007-CO	2021023466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-020015-0007-CO	2021023467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-020018-0007-CO	2021023468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Por lo anterior, se ordena a ROCÍO ARAYA ROJAS, en condición de Directora a.i. del Instituto Nacional de Criminología o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberse realizado, resuelva sobre la recomendación para el cambio de programa del recurrente y, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique lo



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			correspondiente al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020033-0007-CO	2021023469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020051-0007-CO	2021023470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020080-0007-CO	2021023471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico y jefe de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001] la cirugía que le fue indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-020085-0007-CO	2021023472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020109-0007-CO	2021023473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Juan Carlos Ruiz Guevara respectivamente, en condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, la persona menor de edad amparada, sea valorada en Odontología de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 1 de noviembre de 2021. Lo anterior, según sea posible de



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-020115-0007-CO	2021023474	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, director general a.i. y a Ernesto Pérez Gutiérrez, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada en el Servicio de Ortopedia, para la recurrente en el mes de noviembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-020130-0007-CO	2021023475	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020131-0007-CO	2021023476	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			<p>realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-020134-0007-CO	2021023477	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y; a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen los estudios médicos y la cita médica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 26 de octubre de 2021, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-020139-0007-CO	2021023478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota
21-020149-0007-CO	2021023479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) el 22 de octubre de 2021, la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía General y, b) el tratamiento que corresponda se le aplique a la tutelada, dentro del plazo de TRES MESES siguiente, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.-
21-020154-0007-CO	2021023480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020158-0007-CO	2021023481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020162-0007-CO	2021023482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, los tutelados Venegas Fuentes, Castillo González e Ivans Flores sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no hayan sido trasladados a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020173-0007-CO	2021023483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-020177-0007-CO	2021023484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI Nelson Mandela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia
21-020179-0007-CO	2021023485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena. Se ordena a Monique Charpentier Celano en su calidad de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o, a quien ese cargo en su lugar, que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiencia dentro del incidente de libertad condicional planteado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020185-0007-CO	2021023486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y a favor del privado de libertad Jean Carlo Jara Thomas, sin disponer su libertad. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas y a Viviana María Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General en ejercicio de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado sea ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31

			corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020204-0007-CO	2021023487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020218-0007-CO	2021023488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-020226-0007-CO	2021023489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020228-0007-CO	2021023490	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020230-0007-CO	2021023491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que, DE INMEDIATO, el tutelado sea ubicado solamente con privados de libertad con la condición de indiciados. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020242-0007-CO	2021023492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020244-0007-CO	2021023493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020251-0007-CO	2021023494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-020259-0007-CO	2021023495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020274-0007-CO	2021023496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
	<p>Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:31</p>		

21-020294-0007-CO	2021023497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la medida cautelar No. ACB-2643-2021, de fecha 02 de agosto de 2021, impuesta al tutelado y el respectivo traslado de Ámbito de Convivencia y la consecuente pérdida del trabajo asignado. En cuanto a la retribución de los incentivos dejados de percibir se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Oviedo Garita, Directora ai y Presidente del Consejo Interdisciplinario y; a Greivin Gerardo Alfaro Araya, Jefe Policial ai, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que realicen las gestiones necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 día hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue al tutelado la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa de conformidad a lo establecido en el Reglamento Penitenciario. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020298-0007-CO	2021023498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020309-0007-CO	2021023499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020334-0007-CO	2021023500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020359-0007-CO	2021023501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020361-0007-CO	2021023502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020366-0007-CO	2021023503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020367-0007-CO	2021023504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020368-0007-CO	2021023505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios contra el Instituto Nacional de Criminología, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020386-0007-CO	2021023506	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-020431-0007-CO	2021023507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-020435-0007-CO	2021023508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-020436-0007-CO	2021023509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-020441-0007-CO	2021023510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020442-0007-CO	2021023511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020450-0007-CO	2021023512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020457-0007-CO	2021023513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020464-0007-CO	2021023514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena. Se ordena a Antonio de Jesús Céspedes Ortiz en su calidad de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela o, a quien ese cargo en su lugar, que, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, vencido el plazo de un mes otorgado al Instituto Nacional de Criminología para la remisión de los estudios de diagnóstico y pronóstico criminológico de LIBERTAD CONDICIONAL de [NOMBRE 001], tome las medidas pertinentes a fin de celebrar la audiencia dentro del incidente de libertad condicional planteado por el tutelado en un plazo que no supere los CINCO DÍAS contado a partir del vencimiento del mes indicado y, a más tardar, dentro del plazo de QUINCE DÍAS SIGUIENTES, se resuelva la gestión, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020466-0007-CO	2021023515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020470-0007-CO	2021023516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
21-020478-0007-CO	2021023517	RECURSO DE AMPARO	Désele curso a este proceso, como recurso de amparo, únicamente, en cuanto a la alegada lesión al derecho a la salud consignada en el Considerando III de esta resolución. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-020484-0007-CO	2021023518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020490-0007-CO	2021023519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020493-0007-CO	2021023520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020494-0007-CO	2021023521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020497-0007-CO	2021023522	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-020510-0007-CO	2021023523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-020513-0007-CO	2021023524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 13:31:31

21-020523-0007-CO	2021023525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020531-0007-CO	2021023526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020537-0007-CO	2021023527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020545-0007-CO	2021023528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020546-0007-CO	2021023529	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-013225-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-020549-0007-CO	2021023530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020552-0007-CO	2021023531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020556-0007-CO	2021023532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020561-0007-CO	2021023533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020562-0007-CO	2021023534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020565-0007-CO	2021023535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020566-0007-CO	2021023536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-020571-0007-CO	2021023537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-020576-0007-CO	2021023538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020579-0007-CO	2021023539	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-020580-0007-CO	2021023540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
21-020582-0007-CO	2021023541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020587-0007-CO	2021023542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020591-0007-CO	2021023543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020592-0007-CO	2021023544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-020595-0007-CO	2021023545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020598-0007-CO	2021023546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020599-0007-CO	2021023547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020605-0007-CO	2021023548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020611-0007-CO	2021023549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020616-0007-CO	2021023550	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022689 de las 09:15 horas del 8 de octubre de 2021.
21-020618-0007-CO	2021023551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020622-0007-CO	2021023552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020630-0007-CO	2021023553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-020632-0007-CO	2021023554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020635-0007-CO	2021023555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020640-0007-CO	2021023556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020674-0007-CO	2021023558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020679-0007-CO	2021023559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo

			Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
21-020681-0007-CO	2021023560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
21-020682-0007-CO	2021023561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020684-0007-CO	2021023562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020693-0007-CO	2021023563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-020695-0007-CO	2021023564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020698-0007-CO	2021023565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020703-0007-CO	2021023566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020705-0007-CO	2021023567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020707-0007-CO	2021023568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020726-0007-CO	2021023569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020728-0007-CO	2021023570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020751-0007-CO	2021023571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:31